

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0-15

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL:	
Por tres meses, pesetas.	6-25
seis id. id.	12-50
Número suelto.	0-25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 102

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º Elecciones

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha 18 del actual, el siguiente acuerdo adoptado en sesión celebrada por la misma el día 15 del actual:

«Dada cuenta de los expedientes instruidos con motivo de la elección parcial de Concejales, verificada en el pueblo de Hontalbilla el día 23 de Diciembre próximo pasado y el de reclamación contra la capacidad legal de D. Mariano Cantalejo para ser Concejaj; y

Resultando: Que celebrada la elección parcial de tres Concejales del pueblo de Hontalbilla el día 23 de Diciembre, no se presentó protesta alguna en dicho acto ni en el del escrutinio correspondiente, contra la validez de dichos actos ni contra la capacidad de los elegidos.

Resultando: Que en el acto del escrutinio general celebrado el día 27 del mismo mes por el elector D. Simeón González Martín, se presentó una reclamación solicitando la incapacidad del Concejaj electo D. Mariano Cantalejo Núñez, por estimarle comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley municipal, como deudor a fondos municipales.

Resultando: Que la indicada reclamación fué reproducida y dirigida al Ayuntamiento en instancia de la misma fecha, que se acompaña, firmada por el Simeón y otros ocho electores de dicho término municipal.

Resultando: Que fundan su pretensión los recurrentes: 1.º En que el don Mariano Cantalejo es deudor al Municipio como Depositario que fué en el ejercicio de 1873 a 74 por 1.983-34 pesetas, de existencias de estas que no figuran en los siguientes años de 1874

a 75, como se justifica con las certificaciones que acompañan; 2.º En que el Sr. Cantalejo se halla comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley municipal por que según resulta del acta de sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 30 de Noviembre de 1895, cuya certificación se acompaña, se dió cuenta de la aprobación de las cuentas municipales de 1881-82 y 1882-83 rendidas por él, como Depositario, haciéndole responsable en unión del Alcalde cuantadante de 2.567-68 pesetas por el primer año y 1.276-31 por el segundo, cuyas cantidades le fueron exigidas por la vía de apremio, el cual fué suspendido por el Gobierno de provincia por haber acudido a V. S. pidiendo reposición de providencia, pero sin interponer el recurso que establece el artículo 143 de la ley provincial; y 3.º En que D. Mariano Cantalejo como Alcalde que fué en los años de 1891-92 y 1892 a 93, es deudor al Municipio, como se comprueba con la certificación que se acompaña de la comunicación del Gobierno de provincia de 8 de Enero de este año.

Resultando: Que por D. Mariano Cantalejo Núñez, se acude al Ayuntamiento en instancia de cuatro del actual, solicitando se de curso a esta Comisión a la defensa que hace de su aptitud para ejercer el cargo de Concejaj del Ayuntamiento de Hontalbilla para el que ha sido elegido.

Resultando: Que funda la indicada defensa: 1.º En que no es deudor a los fondos municipales por lo que se refiere al año de 1873 a 74 y concepto que se indica, toda vez que se halla exento de toda responsabilidad, porque si las correspondientes cuentas aparecen autorizadas por él como Depositario, obra en su poder un documento, autorizado por el Alcalde del indicado año, D. Cecilio Garrido, de fecha 30 de Agosto de 1884, de quedar excluido de toda responsabilidad durante el tiempo en que fué Depositario y así se comprueba por el hecho de haber exigido solamente al D. Cecilio las responsabilidades y llegado a ejecutar a su heredero Remigio Garrido y nunca al que recurre; 2.º En que tampoco le afecta ninguna responsabilidad como Depositario del repetido año de 1881-82, toda vez que por el entonces Alcalde se le ha entregado un documento con fecha 18 de Noviembre de 1897 en el que consta quedar liquidadas sus cuentas con el recurrente y libre éste de toda responsabilidad, lo cual se comprueba con no haberse dirigido contra el mismo por concepto alguno ni menos ejecutado y

si el citado Alcalde D. Bernardino Martín y los herederos de éste.

3.º En que como Alcalde de los ejercicios de 1891-92 y 1892-93 no existen contra él responsabilidad alguna, puesto que hasta la fecha ni se le han hecho saber éstas, ni menos se ha expedido contra él apremio por concepto alguno.

Considerando: Que no existe justificado hecho alguno por el cual pueda estimarse como comprendido D. Mariano Cantalejo en el caso 4.º del artículo 43 de la ley municipal, que dice: «En ningún caso pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.»

Considerando: Que si bien D. Mariano Cantalejo pudiera considerarse en el caso 5.º del citado artículo por el hecho de haberse dictado por V. S. con fecha 30 de Noviembre último, según se hace constar con certificación que se acompaña, providencia ordenando se llevara a efecto contra aquél procedimiento de apremio por el descubierto de 1.983 pesetas, en las cuentas municipales de 1873-74, no es así de estimarse toda vez que no consta que ejecutando dicha orden se haya expedido el oportuno procedimiento, pues la citada orden V. S. no es suficiente legalmente para considerar al Sr. Cantalejo como apremiado, puesto que la competencia jurisdiccional reside por ley en el Alcalde por el carácter administrativo, tanto más cuanto no aparece notificado al interesado el procedimiento de apremio.

Considerando: Que si bien por ese Gobierno se concedió al D. Mariano Cantalejo y otro un plazo de diez días para justificar la inversión que dieran a la indicada suma, no consta justificado documentalmete que se declarara de una manera precisa responsable a dicho señor de la suma de referencia, requisito indispensable para que pueda dentro de la ley llevarse a efecto el apremio de que se ha hecho mérito.

Considerando: Que la segunda certificación que se acompaña justifica las anteriores consideraciones, en cuanto el Sr. Cantalejo acude exponiendo la justificación requerida por V. S.

Considerando: Que si por las razones indicadas y por lo que se refiere a las cuentas de 1873-74 no puede estimarse al Sr. Cantalejo como comprendido en el caso 5.º del tan repetido artículo 43 mucho menos lo ha de ser por lo que se refiere a las cuentas de 1881 a 82 y 1882 a 83, puesto que sólo por referen-

cia consta, según aparece en la certificación primera que el D. Mariano Cantalejo fué declarado responsable por la resultancia de estas últimas, sin que por otra parte se desprenda de documento alguno que se haya expedido apremio contra el mismo por los indicados descubiertos y menos que en la fecha de las elecciones fuera deudor a los fondos municipales el Sr. Cantalejo, según se deduce de la instancia dirigida al Ayuntamiento por D. Simeón González y otros en 27 de Diciembre último, día en que se celebró el escrutinio general protestando de la capacidad legal para ser Concejaj.

Considerando: Que por el conteso de la certificación número 4, no se justifica que en las cuentas de 1891-92 y 1892-93 fuera deudor el Sr. Cantalejo, y que se haya expedido apremio, sino que sólo constituye un requerimiento para contestar a los correspondientes pliegos de reparos, no es preciso reclamar los documentos justificativos por que sobre que su referencia consta en la certificación número 2, no existiendo una demostración de la incapacidad del Sr. Cantalejo, no necesita justificación su defensa.

Considerando: Que el apremio debe constar en documento suficiente que en este caso es la certificación de descubierto, expedida por el Secretario-Contador y el acuerdo del Ayuntamiento ordenando la expedición según lo prescribe la Instrucción de recaudación de la Hacienda pública, fecha 26 de Abril de 1900, aplicable a los Municipios conforme preceptúa el artículo 132 de la ley municipal y la Real orden de 31 de Julio 1830, que emplea la palabra *mandamiento* y considera a éste como requisito esencial para que se considere expedido el apremio.

Esta Comisión provincial en sesión del 15 del actual, acordó desestimar el recurso interpuesto por D. Simeón y otros electores de Hontalbilla y declarar a D. Mariano Cantalejo con capacidad para desempeñar el cargo de Concejaj del Ayuntamiento de dicho pueblo para el que ha sido elegido.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 21 de Enero de 1907.

El Gobernador,

LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA











Núm. 103

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MIMAS

En los expedientes números 290, 299, 301 y 307; 294, 295, 296, 298 y 308 de las minas tituladas "El Delirio Minero," "Demasia á la Flor del Espinar," "Nieves," "Luis," "La Casualidad," "La Suerte," "Amable," "San Eduardo," y "Torio," pertenecientes ambas respectivamente al término municipal del Espinar; he dictado providencias en virtud de las cuales se expedirán títulos de propiedad á la Compañía Minera de San Rafael de las citadas primeras minas números 290, 299, 304 y 307, á D. Luis Bourgón y Rodríguez Alto, de las de los números 294 y 295, á don Tomás Llorente, de los números 296 y 308, y á D. Eduardo Martínez Díaz del número 298, si en el plazo de treinta días no se presentaren reclamaciones contra la aprobación de los citados expedientes de concesiones que de estas se deducen.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Segovia 22 de Enero de 1907.

El Gobernador,

LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 100

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace constar que D. Francisco Alonso Laguna, D.<sup>a</sup> Petra Nieto Yustá y D.<sup>a</sup> María Asunción Muñoz Rapado, con fecha 15 del actual, han sido nombrados Maestros interinos de las escuelas elementales de niños de Casla, la elemental mixta de Arroyo de Cuéllar, y Auxiliar elemental de niños del Espinar, anotándose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 19 de Enero de 1907.—El Gobernador Presidente, Lucas Sanjuán.—El Jefe de la Sección accidental, José Selvi Ferrer.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	22
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	69
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	16
Litro de aceite.....	1'41

Litro de petróleo.....	1'04
Kilogramo de carbón.....	11
Kilogramo de leña.....	06

Segovia 19 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Atilano Esteban.—El Comisario de Guerra, Alejandro Bernal.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

**RECTIFICACIÓN**

En la publicación del Reglamento de pesas y medidas, verificada en la *Gaceta de Madrid* del día 8 del mes corriente, se cometieron los errores siguientes:

En el art. 25 se dice *frutas frescas*, y debe decir *frutas secas*.

En el art. 72 se dice 4.00 *almas*, y debe decir 4.000 *almas*.

En el Arancel de derechos correspondiente al art. 78 se señalan 0'10 de peseta á las *Balanzas finas y de platería*, en vez de 1'00 peseta, que las corresponde.

Y, por último, la fecha de la aprobación y firma del Reglamento es 31 de Diciembre de 1906, en lugar de 4 de Enero 1907, con que figura publicado.

(Gaceta del 15 de Enero de 1907.)

Núm. 83

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Esta Dirección general anuncia un concurso para cubrir 51 plazas vacantes por reciente creación, de Aspirantes á Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, que han de ser provistas en la forma que determina el art. 34 del Reglamento vigente, pudiendo solicitar dichas plazas los Ingenieros Industriales y los Ingenieros Geógrafos de edad que no exceda de cuarenta años.

Las instancias, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificación de las actas de nacimiento, de los Títulos de Ingeniero ó copias testimoniadas de ellos y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Madrid 18 Enero de 1907.—El Director general, Galarza.

Núm. 92

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

**Intervención**

Venciendo en 15 de Febrero de 1907, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 23 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902; los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, y el tercer trimestre del cupón número 3, correspondiente á las carpetas provisionales de la misma deuda emitidas con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1906, la Dirección general

de la Deuda y Clases pasivas ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo, se reciban por esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas interesadas y con el fin de que puedan recoger los impresos de facturas necesarias para la presentación que facilitará gratis la Intervención de Hacienda.

Segovia 21 de Enero de 1907.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Núm. 81

Alcaldía de Torrecaballeros

**CÉDULA DE CITACIÓN**

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo de este año, Julián Sacristán Salinas, natural de este pueblo, nació el 25 de Agosto de 1886, hijo de Francisco y Manuela, de ignorado paradero, se cita al mismo, á su padre, amo ó persona que le represente, para que concurra en esta Casa Consistorial el día 27 del actual, á las diez de la mañana, á la rectificación del alistamiento; pues de no comparecer, le pararán los perjuicios consiguientes.

Torrecaballeros 16 de Enero de 1907.—El Alcalde, Marcelo García.—El Secretario, Lucas Sastre.

Núm. 82

Alcaldía de Villoslada

El día 27 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, el remate de las charcas denominadas Mingo-horcón, Eras de Arriba y del Valle, con destino á criaderos de tencas, por un período de cuatro años, bajo el tipo de tasación de cuarenta pesetas anuales, bajo las condiciones del pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Villoslada 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Núm. 89

Alcaldía de Valdevacas de Montejo D. Dámaso Benito, Alcalde constitucional de Valdevacas de Montejo.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en este pueblo para el reemplazo del ejército en el año actual, ha sido incluido con arreglo á lo preceptuado en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Toribio del Cura Sanz, hijo de Victor y de Maria, (ésta difunta) y el Victor sufriendo condena, cuyo mozo nació en 13 de Noviembre de 1886, el cual es de ignorado paradero hace tres años, y se le cita por medio del presente para que concurra al acto de la rectificación que tendrá lugar el día 27 del corriente y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial, por si tuviere que hacer alguna reclamación.

Valdevacas de Montejo 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Dámaso Benit.

Núm. 78

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Formado el reparto gremial de consumos correspondiente á los grupos de granos, líquidos, etcétera, y año actual de 1907, los individuos de expresados gremios, han acordado que se exponga al público en la Secretaría

del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas; para cuya resolución se reunirá el gremio ó gremios referidos en el local de Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Tabanera la Luenga 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Rufino Lázaro.

Núm. 80

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas

Formado el repartimiento gremial de consumos correspondiente á los grupos de granos, líquidos, etc., etc., y año actual de 1907, los individuos de expresados gremios, han acordado que se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá el gremio ó gremios referidos en el local de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Escarabajosa de Cabezas 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Fernando Arandilla.

Núm. 99

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Febrero próximo, y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plazuela del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 20 de Enero de 1907.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

**VÍCTOR LÓPEZ SANZ,**

Cobarrubias 1 (antes Escuderos baja)

SEGOVIA

—&gt;&lt;—

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa, que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones 1.º de Enero del corriente año y segundo semestre caja depósitos 1906.

IMPRESA PROVINCIAL



Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 61

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 4 de Diciembre de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Expósitos y huérfanos.—Capital.—Habiendo observado que el reintegro en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de los niños expósitos y huérfanos ocasiona grande perturbación en el régimen de aquellos Establecimientos, por causas de la especial asistencia que su corta edad exige, que precisará aumento de personal en la sección del Hospicio; la Comisión acuerda que la época del destete de los expresados niños se entienda en lo sucesivo hasta cumplir los seis años de edad.

Chañe.—Solicitado por Valeriano Gómez Velasco, vecino de Chañe, le sea entregado su nieto Valero Gómez Laguna, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, con objeto de darle educación y tenerle en su compañía; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado previas las formalidades reglamentarias y el consentimiento de la madre del expresado niño.

Beneficencia.—Fuentemilanos.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Paulino Calleja, casado, caminero y vecino de Fuentemilanos, en solicitud de ingreso en la Sección de lactancia de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de un niño hijo suyo llamado Moisés, por no poderle criar la madre y carecer de medios suficientes para costear la lactancia del indicado niño y manutención de cinco hijos más menores de edad; y justificados los extremos reglamentarios relacionados con la pretensión, y teniendo en cuenta que en la actualidad se hallan cubiertas las plazas correspondientes al partido de esta Capital; la Comisión acuerda inscribir en el turno del indicado partido al niño de referencia, á fin de que pueda tener lugar su ingreso cuando le correspondiera.

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión acuerda autorizar al señor Vicepresidente de la misma para que formalice con la Compañía «La Unión y el Fénix Español» los contratos de seguros de incendios á que hace referencia el acuerdo de 26 de Noviembre último, autorizando con su firma las pólizas respectivas.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda sean abonadas al Sr. D. Valentín Pancorbo, vecino de Madrid, 125 pesetas por las gestiones practicadas en nombre de esta Diputación para recoger de las oficinas de Hacienda centrales ó provinciales las inscripciones nuevamente emitidas á favor de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y que obran ya en poder de esta Corporación provincial, y autorizar al Sr. Diputado provincial D. Timoteo de Antonio y Gil para que cobre los cupones ó recibos de los intereses devengados hasta el 31 de Marzo de 1896 correspondientes á dichas inscripciones cuyos números son los siguientes: 5.567, 6.053, 6.738 y 7.318.

Personal.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Director de carreteras provinciales; la Comisión acuerda imponer al Peón caminero Dionisio Giménez, encargado del trozo 3.º de la carretera de Segovia á Sepúlveda, el descuento de tres días de su haber como correctivo por haber desobedecido órdenes mandadas de aquella Dirección.

Caminos vecinales.—Capital.—Dada

cuenta de una comunicación del señor Ingeniero Jefe de obras públicas, en la que ruega á esta Corporación, cumpliendo orden de la Superioridad; que siempre que haya necesidad ó conveniencia de introducir en la ejecución de las obras de caminos vecinales, que realiza la Excmo. Diputación, mediante contrato con el Estado, alguna variación respecto al proyecto aprobado ó al contrato, se sirva participarlo á dicha Jefatura, antes de llevar á cabo tal variación, suspendida su realización hasta que se resuelva acerca de ella por quien corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes, y que cuando sea preciso proponer tales variaciones se haga con todos los antecedentes necesarios como Memoria, Planos y Presupuesto; la Comisión acuerda quedar enterada.

Indeterminado.—Capital.—Interesado por la Presidenta de la Asociación protectora de la infancia «El Niño Descalzo», se conceda á esta asociación como en años anteriores la impresión y tirada gratuitas en la Imprenta provincial de una publicación conmemorativa del tercer reparto de ropas y de calzado, á los niños pobres de las escuelas de la Capital; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado teniendo en cuenta los fines á que aquella publicación se dedica, y que se notifique este acuerdo al Sr. Director del Establecimiento de Beneficencia para que dé las órdenes oportunas á fin de que se lleve á efecto la impresión, á la mayor brevedad posible, de los quinientos ejemplares que se interesan.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 4 de Diciembre de 1906.—Vicepresidente, Atilano Esteban.—Secretario, F. de Cáceres.

Núm. 61

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE

Reunidos todos los señores Diputados vocales de esta Comisión, el señor Presidente declaró abierta la sesión, siendo habilitado como Secretario el oficial 1.º D. Mariano Cáceres, por enfermedad del propietario.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que ha de regir para las distintas especies de suministros al ejército durante el mes actual.

Sanidad.—Turégano.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Alejandro Requejo, contra acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de la Villa de Turégano, referente á las dos titulares de farmacia; la Comisión de conformidad con los informes de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, y el de la Junta provincial de Sanidad, ambas Corporaciones competentes en el asunto, acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de que se trata con el correspondiente informe reclamado.

Policia rural.—Montuenga.—Examinados tres recursos de alzada remitidos á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y promovidos uno por D. Ciriaco Redondo, D. Tomás Caro, D. Eloy Martínez, D. Hermenegildo Gil y D. Pedro Caro; otro por D. Ciriaco Redondo, D. Felipe Andrés, D. Hermenegildo Gil, D. Pedro Caro y D. Miguel Mata, y otro por D. Ciriaco Redondo, D. Eloy Martínez, don Hermenegildo Gil, D. Rufino Andrés, D. Pedro Caro y D. Miguel Mata, todos vecinos de Martín Muñoz de las Posadas, contra providencias de la Alcaldía de Montuenga, imponiendo á cada uno la multa de 15 pesetas por pastoreo abusivo de sus ganados lanarres; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil los recursos de que quedan hechos referencias con el informe procedente.

Gastos carcelarios.—Santa María de Nieva.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Santa María de Nieva, para el año 1907; la Comisión acuerda devolver dicho presupuesto al Sr. Gobernador civil, informándole que procede le preste su aprobación.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Sección de alienados.—Capital.—Resultando de los certificados de la observación á que han estado sometidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia Manuel Rodera Pelayo, y



Fermina Mateos Gutiérrez, que ingresaron en aquel Establecimiento en 21 y 6 de Agosto último, respectivamente, ser necesaria su reclusión en un Manicomio; la Comisión acuerda se remitan los expresados certificados, dejando copia de los mismos en el Negociado, á los individuos de las familias de los enfermos por quienes se solicitó la observación, á fin de que inmediatamente les presenten en el Juzgado de primera instancia de la Capital, para la resolución del expediente que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y que deben hallarse instruyendo con relación á la libertad ó reclusión de los citados Manuel Roder y Fermina Mateos.

Lastras de Cuéllar.—Solicitado por Quintín Sanz Martín, casado y vecino de Lastras de Cuéllar, el inmediato ingreso de un hijo suyo, llamado Francisco Sanz Ballesteros, en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por padecer de enajenación mental y ser un peligro para la familia y el vecindario; la Comisión acuerda acceder al ingreso del presunto demente y reclamar algunos antecedentes.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por los Sres. Diputados D. Pedro Romero Becerril y D. Higinio Arribas, la cuenta de gastos hechos con motivo de su viaje á Barcelona, para representar á la Corporación provincial en la Asamblea de Diputaciones celebrada en aquella población, la Comisión acuerda el abono con cargo al capítulo de imprevistos, de las 825 pesetas, que importa dicha cuenta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 14 de Diciembre de 1906.—Vicepresidente, Atilano Esteban.—Secretario accidental, M. de Cáceres.

#### Núm. 61 COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN,  
VICEPRESIDENTE

Reunidos todos los señores Diputados vocales de esta Comisión, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Montuenga.—Examinados tres recursos de alzada, remitidos á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y promovidos, uno por D. Ciriaco Redondo, D. Rufino Andrés, D. Eloy Martínez, D. Pedro Cerezo, D. Felipe Andrés y D. Miguel Mata; otro por D. Tomás Caro, don Eloy Martínez, D. Ciriaco Redondo y D. Pedro Caro, y otro, por D. Tomás Caro y D. Rufino Andrés, todos vecinos de Martín Muñoz de las Posadas, contra providencias de la Alcaldía de Montuenga, imponiendo á cada uno la multa de quince pesetas por pastoreo abusivo de sus ganados lanares; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil los recursos de referencia con los informes reclamados.

Gastos carcelarios.—Sepúlveda.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Sepúlveda para el año de 1907, y teniendo en cuenta que, si bien con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1905, habrían de ser separadas ó suprimidas algunas de las partidas correspondientes al personal ó de gratificación á los mismos y habría de haber sido formado y tramitado aquél en forma dictada á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, como quiera que por Reales órdenes de 26 de Enero y 16 de Febrero del año actual se dispone que, respectivamente, se abonen á los actuales empleados

que prestan servicios en las cárceles, los sueldos que venían disfrutando, y que la confección de los presupuestos carcelarios se lleve á cabo por las Corporaciones encargadas del sostenimiento de las prisiones siguiendo para su aprobación y cumplimiento la tramitación establecida en la actualidad, es decir por el Real decreto ya citado de 11 de Marzo de 1886; y no observándose en dicho presupuesto extralimitación alguna que corregir; la Comisión acuerda devolverle al señor Gobernador civil informándole que procede le preste su aprobación.

Convocatoria.—Capital.—Esta Comisión provincial, teniendo en cuenta la premura del plazo en que han de ser resueltos algunos de los asuntos, objeto de la convocatoria de la Excelentísima Diputación provincial para la sesión extraordinaria del día anterior, la Comisión acuerda interesar del Sr. Gobernador civil reproduzca la indicada convocatoria para el día 28 del actual y hora de las once de su mañana.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Suministros.—Capital.—Cumplidos los acuerdos que se contraen á la adjudicación definitiva de las subastas para el suministro al Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año próximo, de los lienzos y telas, paños y bayetas, material de calzado, carne de vaca y harinas para la elaboración del pan, con destino al vestido y alimentación de los acogidos; y la del papel necesario para la impresión del Boletín oficial y Censo electoral de 1907, y no habiéndose entablado recurso gubernativo alguno, en el plazo que concede el art. 146 de la vigente ley provincial; la Comisión, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, Reglamento de la contribución industrial, de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901 y artículos 21 y 24 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, acuerda:

1.º Que se requiera inmediatamente á los respectivos rematantes don Germán Elías, D. Prudencio González, D. Andrés de Frutos, D. Santiago Hernanz García, D. Anselmo Carretero y D. Angel García Bermejo González, para que, dentro del término de diez días, presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, justificando las demás formalidades de la ley.

2.º Que acreditados los extremos, se proceda á formalizar los correspondientes contratos; y

3.º Que se aperciba á los rematantes para caso de no presentar los expresados documentos dentro del plazo de diez días referidos y después de formalizar los contratos, se tengan éstos por rescindidos, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos determinados en el art. 29 de la Instrucción.

Beneficencia.—Capital.—Participado por el señor Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, con fecha 8 del actual, la fuga de dicho Establecimiento del asilado Cruz Lázaro, de 13 años de edad, y con fecha 12 el ingreso del referido asilado, por virtud de orden del Sr. Gobernador civil; la Comisión acuerda quedar enterada.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 15 de Diciembre de 1906.—Vicepresidente, Atilano Esteban.—Secretario accidental, M. de Cáceres.

### CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio de 1906.—Mes de Enero

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dichos meses, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	5.901'83	2.143'75	8.045'58
2.º Servicios generales.....	510'41	>	510'41
3.º Obras obligatorias.....	7.621'16	>	7.621'16
4.º Cargas.....	981'22	>	981'22
5.º Instrucción pública.....	7.633'73	>	7.633'73
6.º Beneficencia.....	19.972'67	>	19.972'67
7.º Corrección pública.....	>	>	>
8.º Imprevistos.....	>	>	>
9.º Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	>	>
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	>	>	>
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos...	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
<b>Total.....</b>	<b>42.621'02</b>	<b>2.143'75</b>	<b>44.764'77</b>

Segovia 7 de Enero de 1907.—El Contador, Quintín Núñez.

Sesión de 15 de Enero de 1907.—Conforme, aprobada y certifico: El Secretario accidental, Antonio M.ª de Cáceres.

#### Núm. 94

Junta de la cárcel del partido de Segovia

#### SUBASTA DE OBRAS

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días hábiles, siguientes al en que se anunció al público y en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al veintiséis de Noviembre próximo pasado, contra el acuerdo adoptado por la Junta general de la cárcel del partido de esta Capital, en sesión del veintitrés de Octubre último, para la celebración de la subasta de las obras de tres galerías interiores y rotonda central, ni tampoco respecto á la memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se acompañan al expediente, esta presidencia ha señalado el día veintiocho de Febrero próximo, y hora de las once, y en el despacho de la misma presidencia, para la celebración de la referida subasta, cuyo acto, que será presidido por el infrascrito Alcalde, al cual concurrirán el Notario autorizante ó quien corresponda, y los señores Vocales de la Comisión permanente, se celebrará con sujeción estricta al pliego de condiciones que se detalla á continuación y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la repetida Junta de la Cárcel, dependencia sita en la Casa Consistorial de esta Capital, durante todos los días hábiles y horas de despacho, que son de nueve á trece.

PLIEGO de condiciones facultativas y económicas para las obras de tres galerías interiores y rotonda central de la nueva Cárcel del partido en construcción.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª La piedra para mampostería procederá de cantera de la mayor dureza y buenos asientos, desechando todo canto rodado, salitroso, descompuesto ó heladizo.

2.ª La cal común procederá direc-

tamente del horno y llegará á la obra en terrón, sin mezcla de tierra blanca ni otra materia extraña, bien cocida, sin hueso ó piedra de ninguna clase y se apagará en la cárcel.

3.ª La arena será de la que existe depositada en el recinto de la cárcel, y si faltare, se sacará de mina de igual clase, debiendo después terraplenar ó rellenar el hueco que se haga, con tierra.

4.ª El ladrillo será macizo ó hueco, según los puntos donde se emplee, pero siempre de superior calidad, sin cáliches, de sonido claro, bien cocido, de grano fino, perfectamente moldeado con los paramentos planos y aristas vivas, poco absorbente y no heladizo y resistiendo una carga de mil quinientos kilogramos.

5.ª La piedra barroqueña ó granítica, será de grano fino, uniforme y compacto, de color azulado que no abunde la mica y domine el cuarzo y estará exenta de toda clase de vetas, guarrosas, galarros, blandones, pelos, etcétera.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos y el peso por metro cúbico no será inferior á 2.700 kilogramos.

6.ª El hierro que se emplee en rejas, viguetas, escaleras, galerías voladas, etc., será terso, sin hojas, bien unido, en sus fibras, con el temple conveniente, difícil de doblegar y siempre de superior calidad.

7.ª Todos los materiales, podrán someterse á las pruebas que estime convenientes el Arquitecto, á fin de cerciorarse de la buena calidad de los mismos.

8.ª El replanteo se hará por el Arquitecto director de la obra, con arreglo á los planos aprobados, á presencia del contratista ó de quien legitimamente le represente.

9.ª El mortero se formará en las proporciones que dicte el Sr. Arquitecto. Estará bien manipulado y per-



ectamente batido al tiempo de emplearlo.

10. La mampostería ordinaria afectará las líneas que se marquen, descantillando á martillo lo necesario para que sus ángulos enlacen unos con otros, colocando de tizon toda la piedra y enripiando bien todos los intersticios con mortero sobrante que revolará siempre al sentar los mampuestos. Para el hormigón, podrá emplearse piedra ó ladrillo partido, apisonando siempre muy bien esta fábrica en la que ha de haber abundante mortero.

11. El ladrillo deberá mojarse antes de emplearlo sentándole sobre lechada de mortero fino, no excediendo el tendel de 0'015 metros.

Se sentará por hiladas perfectamente horizontales, verticales ó normales según cada caso y en líneas encontradas esmerándose mucho en su trabazón y aparejo.

12. Toda la labra de la sillería será hecha con la mayor perfección y así los paramentos como los lechos, sobrelechos y juntas, afectarán exactamente las formas de los cuerpos á que se destinan, coincidiendo perfectamente con las plantillas que se hayan deducido de los planos de monte. Así en los canecillos como el adoquín que sirve de base y en la tapa ó alero, formando el todo la cornisa general del edificio se labrarán las cajas con la profundidad que se marque para recebo y sujetar las rejas romboidales.

13. Esta subasta tiene por objeto levantar el cornisamento superior sobre el muro de las crujiás centrales, disponiendo los canecillos que sostienen el alero, completamente aislados y por consiguiente labrados por todas sus caras, para recibir las rejas en rombos que dan paso á la luz, alumbrando este recinto interior de comunicación todo siguiendo el mismo orden y construcción que lo ya ejecutado en la cruja de entrada.

14. A los extremos de estas tres crujiás, donde ahora se trata de colocar el cornisamento, se elevarán otras tantas torrecillas con igual altura, forma y construcción que la ya terminada sobre la puerta de entrada á la prisión. Coronando estas cuatro torrecillas y la central se colocarán los pararrayos lo cual podrá ser dentro de la contrata ó por administración.

15. En el centro del edificio y sobre los cuatro arcos de piedra granito se construirá la torre central coronada de almenas con arreglo al plano que se acompaña y á las instrucciones que dicte el Arquitecto. Antes de colocar el almenado que irá perfectamente sujeto se pondrá una cadena de llantas de hierro con tochos emplomados que aseguren perfectamente la estabilidad de este remate central del edificio.

Esta misma operación se hará en las tres torrecillas para recibir después la cubierta de hormigón armado, cuyo sistema es objeto de otro contrato especial según está acordado.

16. Es objeto también de esta contrata la construcción y colocación de las escaleras rectas y de caracol que exige el servicio interior del Establecimiento así como las galerías voladas ó paso de comunicación á las celdas del piso principal. En este importante detalle de la obra se cumplirán todas las reglas de arte y esmerada ejecución en todos y cada uno de sus detalles, empleando las mejores clases de metal de hierro, dulce ó forjado, fundido, laminado ó palastro y acero, según lo exijan los diversos puntos en que ha de trabajar este material. Es de cuenta del contratista y entra en el precio del metal empleado, que se abonará por peso de lo que se coloque,

los rompimientos ó mechinales que sea preciso abrir en los muros para apoyo y sujeción de las palomillas, con emplomes ó cemento porlant según los casos exijan.

17. Todas las obras que comprende este presupuesto se realizarán con sujeción á estas condiciones, á los planos que se acompaña y conforme á las instrucciones y detalles que dicten el Arquitecto ó el Sobrestante encargado por éste. De consiguiente el adjudicatario se obliga á ejecutar cuanto sea preciso para el buen aspecto de la obra y acertada ejecución de los trabajos, aun cuando no se halle expresamente determinados en estas condiciones.

18. Los andamios y cimbras que serán de cuenta del contratista se construirán con buenos materiales sin faltar ningún detalle que asegure la vida de los operarios, no pudiendo prestar servicio sin previo examen del Arquitecto.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta, será el de *sesenta y tres mil veintinueve pesetas y cuarenta y seis céntimos*, á que asciende el presupuesto.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, será el cinco por ciento del tipo de la misma, ó sean *tres mil ciento cincuenta y una pesetas y cuarenta y siete céntimos*, y la definitiva que habrá de prestar el rematante será el doble de esta suma, ó sea de *seis mil trescientas dos pesetas y noventa y cuatro céntimos*.

3.ª La subasta se celebrará el día y hora designado, observándose las reglas marcadas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, haciendo las proposiciones por escrito, bajo sobre cerrado, teniendo escrito en el anverso lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de las tres crujiás y rotunda central de la nueva cárcel en construcción.»

4.ª A todo pliego de proposición, deberá acompañar, por separado, el resguardo del depósito provisional prevenido en la condición segunda, para tomar parte en la subasta, y constituido en la Depositaria del Ayuntamiento de esta Capital, que también lo es de la Junta de la cárcel del partido, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales; advirtiéndose que se observará, respecto á la presentación y custodia de los pliegos de proposición, lo prevenido en las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del precitado artículo 18 de la Instrucción.

5.ª Las proposiciones se admitirán en la Secretaria de la Junta de la cárcel de este partido, desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el 27 de Febrero próximo, anterior al señalado para la subasta, y durante todos los días hábiles, desde las nueve á las trece horas.

6.ª El remate se adjudicará provisionalmente á favor del autor de la proposición más ventajosa, sin que ésto dé fuerza ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación, ó lo que es lo mismo, hasta que tenga efecto la adjudicación definitiva del remate. De consiguiente, el licitador que provisionalmente resulte rematante, no tendrá derecho á indemnización si la Junta ó Comisión permanente no presta su aprobación al acto de la subasta ó la anula. Únicamente le será devuelta la fianza provisional que prestó para tomar parte en la licitación.

7.ª Ejecutadas las obras, con sujeción á los planos del proyecto é instrucciones del Arquitecto Director en el plazo de dieciocho meses, se hará la recepción provisional de las obras si éstas cumplen con las condiciones facultativas del expediente. Transcurridos seis meses después de verificada la recepción provisional, se hará la definitiva, durante cuyo periodo de tiempo son de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias. Cuando la obra quede recibida definitivamente y aprobado que sea este acto, será devuelta al contratista la fianza que ha estado afecta al cumplimiento de este contrato.

8.ª El adjudicatario queda obligado á someterse á las Autoridades y Tribunales administrativos de esta Capital en la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir en este contrato, con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.ª Es obligación del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, sus copias, anuncios y demás que origine la subasta, presentando al efecto antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago. También queda obligado á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengare y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las Oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

10. El Licenciado en Derecho y Secretario del Excmo. Ayuntamiento, D. Clemente García Zamarrigo, que también es Secretario de la Junta de cárcel del partido, es el designado para el bastateo de poderes cuando el contratista ó empresa esté representada por otra persona, según dispone el artículo 15 de la Instrucción.

11. En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 para la ejecución de todas las obras que comprende este presupuesto, el rematante está obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el que quede previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

12. Al contratista se le abonará la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la presupuestada, con arreglo á las instrucciones que reciba del Arquitecto, haciendo la valoración de solo los maticos construidos, por vuelos mayores, sin incluir los huecos de puertas y ventanas; no pudiendo exceder el importe de la obra ejecutada de la cantidad total á que asciende el presupuesto aprobado.

13. La obra se hace á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

14. El que resulte rematante, percibirá, dentro del corriente año de 1907, de los fondos de la cárcel del partido, la cantidad de *quince mil pesetas*, á cuenta de la obra ejecutada, aunque ésta sea toda la que comprende la subasta; entendiéndose además que, la Junta de cárcel contrae la obligación ineludible de consignar en cada uno de sus presupuestos, para 1908 y sucesivos, otra cantidad igual de 15.000 pesetas, á fin de abonar al contratista dentro de cada uno de esos años dicha suma, hasta completar la cantidad total que resulte de la liquidación de la obra ejecutada.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N.... de N...., que vive en..., por sí ó en representación de..., enterado de las condiciones de la subasta para la ejecución de las obras de albañilería, cantería y hierro necesarias para cubrir tres galerías interiores y la rotunda central, con las escaleras y pasos de servicio á las celdas del piso principal, en la continuación de las obras de la nueva cárcel del partido, anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia del día.... y en la *Gaceta de Madrid* del día...., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, sujetándose á todas las condiciones del expediente, con la rebaja del tanto por ciento ó por la cantidad de.... (en letra lo que se exprese).

(Fecha y firma del proponente).

Segovia 19 de Enero de 1907.—El Alcalde Presidente, Rufino Arango.

Núm. 98

*Alcaldía del Real Sitio de San Ildefonso*

#### ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS

Don Primo Aparicio Sierra, Secretario del Ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Ildefonso y sus anejos.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal, aparece la celebrada en el día de ayer, que copiada al pie de la letra es como sigue:

«Sesión extraordinaria celebrada en virtud de segunda convocatoria por el Ayuntamiento y Junta municipal.— En el Real Sitio de San Ildefonso á diez y ocho de Enero de mil novecientos siete; reunidos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, los señores que componen el mismo é individuos de la Junta de asociados que al final firman, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Clemente Gaona Aragón; y abierta la sesión se expuso por dicho Sr. Presidente á los concurrentes, que como no ignoran el objeto de esta sesión de segunda convocatoria, y que se celebra de conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley municipal vigente, por no haber podido tener efecto la primera, citada para el día once del actual, por falta de suficiente número de individuos del Ayuntamiento y Junta de asociados que asistieron á la sesión, no era otro sino el de estudiar y acordar definitivamente las tarifas ó gravámenes que han de servir de base para la cobranza de los arbitrios extraordinarios, acordados por estas mismas Corporaciones el día seis del pasado Noviembre, cuya sesión se halla inserta al público en el *Boletín oficial* de esta provincia número ciento cuarenta y nueve fecha doce de Diciembre pasado; sobre bajadas de aguas en los edificios urbanos de la población y sus anejos en conceptos de arbitrios sobre gotereo, é impuesto de perros que existan durante el año actual en la localidad y sus barrios, exceptuándose los que se destinan á la ganadería, cabría y lanar; para poder proponer al Gobierno de S. M. la oportuna autorización en expediente que se incoe con arreglo á las Reales órdenes circulares del Ministerio de la Gobernación de catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, y después de detenida discusión y estudiado minuciosamente el asunto, el Ayuntamiento y Junta por unanimidad creyeron conveniente y aproximada para cubrir la suma presupuestada en ingresos por los arbitrios aludidos y por tanto aprueban la siguiente tarifa que ha de servir de régimen para



la exacción de los arbitrios extraordinarios que nos ocupan.

TARIFA para la cobranza del impuesto municipal extraordinario sobre bajadas de aguas en concepto de gotereo en las jincas urbanas de este término, con arreglo á las categorías siguientes:

	Producto anual calculado	Pesetas Cts.
Primera categoría.—Pagarán los dueños cincuenta céntimos de peseta, por cada metro lineal de fachada exterior que tenga gotereo, existan ó no canalones en los edificios, que en su día la Comisión que de individuos del municipio designe éste, para clasificar las categorías, consideren de primera y su producto se calcula en	1.000	
Segunda categoría.—Pagarán treinta céntimos de peseta por id. id. etc. y su cálculo en producto es.....	550	
Tercera categoría.—Pagarán quince céntimos de peseta por id. id. etc. y su producto calculado es el de.....	446'95	
Tarifa para la exacción del arbitrio sobre perros		
Pagará cada uno anualmente dos pesetas y calculándose en cincuenta los que existan en este término en el año corriente, sujetos á esta carga, su cálculo productivo es el de.....	100	
Total calculado para acabar de cubrir el déficit del presupuesto municipal que rige.....	2.096'95	

Por último se acordó que el precedente acuerdo se anuncia al público en el sitio de costumbre y Boletín oficial de la provincia por término de diez días, para que los contribuyentes interesados presenten las reclamaciones que crean justas y éstas sean resueltas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Con lo cual dieron por terminado el acto, levantándose la presente acta que firman todos los asistentes de que yo el Secretario, certifico.—El Alcalde, Clemente Gaona.—Pedro Torres.—Diego Alvarez.—Matias Budia.—Victoriano Lozano.—José Garcia.—Mariano Revillo.—Miguel Martin.—Primo Aparicio.

Corresponde con su original al que me remito caso necesario. Y para que así conste, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en San Ildefonso á diez y nueve de Enero de mil novecientos siete.—Primo Aparicio.—V.º B.º: El Alcalde, Clemente Gaona.

Núm. 95

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito for estal de Segovia

Subastas

El día 31 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Aldea del Rey, tendrá lugar la segunda subasta del

fruto de piña albar del monte del mismo núm. 127, denominado "Pinar albar,, bajo la misma tasación de 200 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, inserto en el Boletín oficial, núm. 146, de fecha 5 de Diciembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 19 de Enero de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 91

El día 22 de Febrero próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Navalilla, tendrá lugar la subasta de 40 pinos maderables señalados en el monte núm. 199, denominado "Majada Vieja,, perteneciente á dicho pueblo, consignados en el plan vigente aprobado por Real orden de 18 de Noviembre último, bajo el tipo de tasación de 817'71 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 13 de fecha 29 de Enero de 1897.

El plazo señalado para la corta y labra será de veinte días y de otros veinte para la extracción de todos los productos maderables y leñosos, á contar desde las fechas de entrega y de contada y marqueo en blanco de la parte maderable, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 21 de Enero de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 23 de Febrero próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Puebla de Pedraza, tendrá lugar la subasta de 15 pinos maderables, señalados en el monte núm. 209, denominado "Las Mangadas,, perteneciente á dicho pueblo, consignados en el Plan vigente, aprobado por Real orden de 18 de Noviembre último, bajo el tipo de tasación de 149'60 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 13, de fecha 29 de Enero de 1897.

El plazo señalado para la corta y labra será de doce días, y de otros doce para la extracción de todos los productos maderables y leñosos, á contar desde las fechas de entrega y de contada y marqueo en blanco de la parte maderable, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y

de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 21 de Enero de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 86

Alcaldía de Revenga

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Titular de Medicina y cirugía de este pueblo, dotada con 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y demás requisitos prevenidos en el Reglamento de 14 de Junio de 1891 é instrucción general de Sanidad.

Revenga 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Esteban Pascual Heredero.

Núm. 87

Alcaldía de Cabañas

Terminado el repartimiento de consumos y sus recargos de este distrito municipal para el año actual de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido que sea, no serán oídas las que se presenten.

Cabañas 16 de Enero de 1907.—El Alcalde, Antonino Gil.

Núm. 88

Alcaldía de Chatún

Hallándose terminado el reparto de consumos, para todo el año actual de 1907, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de dicho plazo, puedan examinarle libremente los contribuyentes en él incluidos, y expongan reclamaciones los que se consideren agraviados; pasado dicho plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Chatún 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Florentino Sancho.

Núm. 97

Alcaldía de Tolocirio

Por acuerdo de este Ayuntamiento y en virtud de haber cesado del cargo de Farmacéutico titular de esta localidad que venía desempeñando D. Vicente Segoviano, se anuncia vacante la plaza dicha, con la dotación anual de veintiseis pesetas, según consignación en presupuesto, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en forma ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que transcurrido

dicho plazo, no se admitirá ninguna. Tolocirio 19 de Enero de 1907.—El Alcalde, Feliciano Calvo.

Núm. 106

Alcaldía de Ribota

Terminado el presupuesto de consumos de este distrito municipal para el año de 1907, queda expuesto al público, por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia; pasado dicho plazo, no se admitirán las reclamaciones que se presenten; cuyo reparto se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Ribota 21 de Enero de 1907.—El Alcalde, Restituto Garcia.

Núm. 101

ANUNCIO

Habiendo de proveerse por oposición las Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Madrid, en Madrid, por defunción de D. Julián Pastor y D. Rafael Delgado Monreal; en Segovia, por traslación de D. Juan Fernández Medina; en Sepúlveda, en Rascafría y en Polán, que corresponden respectivamente á los distritos notariales de Madrid, Segovia, Sepúlveda, Torrelaguna y Toledo, de orden de la Dirección general de los Registros, se anuncian dichas vacantes, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento para oposiciones á ingreso en el Notariado, de 8 de Julio de 1903, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellos taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 19 de Enero de 1907.—El Presidente de la Audiencia, M. López de Sá.

Núm. 74

Juzgado de instrucción de Cuéllar

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente hago saber á las autoridades y agentes de la policía judicial que en sumario que se sigue en este Juzgado por robo de géneros de comercio á Vicente de la Fuente, vecino de Fresneda de Cuéllar, se ha decretado la detención de dos quinquilleros, de veintitrés y dieciocho años de edad; el primero, color claro, y el segundo moreno, que, acompañados de una mujer y una niña estuvieron en los primeros días del mes de Septiembre último, en el pueblo de Fresneda de Cuéllar, y casa del Vicente, cuyo actual paradero se ignora; y por tanto, se ruega y encarga á dichas autoridades y agentes que procedan á la busca y captura de los indicados quinquilleros, y los pongan en caso de ser habidos, y en tal concepto de detenidos á disposición de este Juzgado, para su ingreso en la Cárcel de partido.

Dado en Cuéllar á catorce de Enero de mil novecientos siete.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez.